

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Artime Pérez, don José María Llorente Álvarez, don Manuel Arias Menéndez, don José Suárez Martínez, don José Luis Suárez de la Campa, don Gabino José González Pérez, don Inocencio Rodríguez Rodríguez, don Francisco Calvo Sánchez, don Manuel Fernández Suárez, don Armando Valdés González, don Fernando Menéndez Moran, don José María Méndez Pulido y don Enrique Méndez Álvarez, productores de la "Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que revoca totalmente la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, el tres de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones no son conformes a derecho, por lo que quedan anuladas y sin ningún valor ni efecto, con excepción tan sólo de la declaración contenida en la mencionada resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de no haber lugar a la modificación de la actual categoría de Oficial de tercera de los productores demandantes, cuyo concreto pronunciamiento declaramos válido y subsistente al no haber sido impugnado en la vía administrativa ni por los trabajadores reclamantes ni por la Empresa, sin perjuicio del derecho que pueda asistir a los trabajadores promotores del expediente para ejercitar ante la jurisdicción laboral las acciones oportunas a fin de percibir las diferencias entre los devengos de la categoría que tengan asignada en la Empresa y la que corresponda a la función que realicen, si hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" o insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José García Arjona y otros.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de junio de 1973 en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por don José García Arjona y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad formulada por la parte coadyuvante, se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José García Arjona, don Juan Medina Fajardo, don Miguel Fernández Sibon, don Antonio Fernández Gómez, don Fernando González Maraver, don Antonio Maestro Fernández, don Antonio Lora de Mora, don Manuel Ruiz Rico, don José Manuel Seda Gómez, don Juan Hernández López, don Luis Álvarez Viejo y don Manuel Cardona Chaparro como Vocales Jurados de la Empresa "Astilleros de Cádiz, S. A." (Factoría de Sevilla), contra la Resolución dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete en recurso de alzada y por la que estimándose revoca la dictada por el Delegado provincial de Trabajo de Sevilla de trece de julio del mismo año y declara que la citada Empresa queda obligada a cumplir lo pactado en materia de construcción de viviendas, de conformidad a lo consignado en el artículo sesenta y seis de su Convenio Colectivo Sindical de veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres, sin que la Norma de obligado cumplimiento de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, con independencia de mantener la subsistencia de la anterior obligación empresarial, pueda suponer ampliación o agravación de ella, debemos acordar y acordamos mantener íntegramente el acto administrativo contra el cual se recurre ante esta vía jurisdiccional como ajustado a derecho, y en su virtud se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra la misma interpuesta, no haciendo expreso pronunciamiento de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convocan seis cursos de formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, a celebrar en Barcelona, Bilbao, Granada, Madrid, San Sebastián y Zaragoza.

De conformidad con lo que se determina en los artículos 35, 36 y 37 del vigente Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa (Boletín Oficial del Estado, números 284 y 300, de 27 de noviembre, y 18 de diciembre de 1959, respectivamente).

Esta Delegación General convoca seis Cursos de Formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, de setenta plazas de alumnos cada uno, para la obtención del correspondiente diploma de aptitud, los cuales se celebrarán en el presente año 1974 en las capitales que se señalan a continuación, y con arreglo a las bases que asimismo se expresan:

Barcelona, Bilbao, Granada, Madrid, San Sebastián y Zaragoza.

Bases

Primera.—Podrán solicitar su admisión a uno de dichos Cursos todos los Ayudantes Técnicos Sanitarios que lo deseen, sin limitación de edad ni de fecha de terminación de sus estudios.

Segunda.—Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma (pabellón número 8 de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, Ciudad Universitaria, Madrid-3), dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta resolución, acompañadas de los siguientes documentos:

- Testimonio notarial del título de Ayudante Técnico Sanitario o fotocopia legalizada del mismo.
- Certificación académica, en la que consten las calificaciones obtenidas, y fecha de finalización de los estudios.
- Certificado de colegiación actualizado.
- Cualquier otro que acredite debidamente los méritos profesionales que se posean.

Tercera.—La selección de los solicitantes, para cubrir el referido número de setenta plazas de alumnos en cada Curso, se efectuará con sujeción al siguiente orden de preferencia de circunstancias:

1.º Número de veces que se hubiera solicitado tomar parte en un Curso con anterioridad, lo cual deberá hacerse constar por el margen izquierdo de la instancia.

A partir de la presente convocatoria, la consideración de esta circunstancia preferente quedará limitada al número que actualmente hayan alcanzado las solicitudes anteriores del mismo aspirante.

2.º Residir en la población donde se celebre el Curso.

3.º Haber finalizado los estudios dentro de los seis años anteriores al de la publicación de esta convocatoria.

Cuarta.—Una vez realizada la selección de aspirantes, para cada uno de los Cursos, no se admitirá bajo ningún pretexto solicitud de traslado de matrícula de un Curso a otro.

Quinta.—Con la antelación suficiente, se comunicará a los seleccionados para cada uno de los Cursos la fecha de iniciación de éstos.

Sexta.—La duración de cada Curso será de dos meses, desarrollándose en ellos las enseñanzas teóricas y prácticas incluidas en los programas oficiales. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Séptima.—Será obligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases teóricas como a las prácticas, no aceptándose como excusa de la inobservancia de este deber la atención por su parte a actividades profesionales, aunque las mismas fueran de carácter urgente.

Octava.—En las instancias se hará constar por los solicitantes que quedan enterados de todas y cada una de las condiciones expresadas en las presentes bases y las aceptan, siendo rechazadas, en principio, aquellas en las que se omite tal declaración.

Madrid, 21 de enero de 1974.—El Delegado general, J. Martínez Estrada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y